

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 5 DE AGOSTO DE 1955

Nº 12.732

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 23 de 10 de Mayo de 1955, por el cual se nombra una delegación.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 32 de 18 de Febrero de 1955, por el cual se establece y se fija la reducción del arancel de importación de unos quintales de semilla de papas.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución Nº 188 de 11 de Junio de 1954, por la cual se hace un traslado.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resuelto Nº 3931 de 26 de Enero de 1954, por el cual se concede una licencia.
Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resuelto Nº 8273 de 19 de Febrero de 1953, por el cual se concede unas vacaciones.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UNA DELEGACION

DECRETO NUMERO 83
(DE 10 DE MAYO DE 1955)

por el cual se nombra la Delegación de Panamá a la Reunión que con motivo de la celebración del 50º Aniversario de la Asociación Americana de Museos, que tendrá lugar en Washington, D. C., del 1º al 3 de Junio de este año.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Honorable Embajada de los Estados Unidos de América ha extendido cordial invitación al Gobierno Nacional para que se haga representar en la Reunión que tendrá lugar con motivo de celebrarse el 50º Aniversario de la Asociación Americana de Museos;

Que es facultad reservada al Organismo Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes de la República a Conferencias, Reuniones, etc., en el extranjero;

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase la Delegación de Panamá a la Reunión que con motivo de celebrarse el 50º Aniversario de la Asociación Americana de Museos, tendrá lugar en la ciudad de Washington, D. C., del 1º al 3 de Junio próximo, la cual quedará integrada así: Profesor Alejandro Méndez P., Director del Museo Nacional quien la presidirá; y el señor Mario de Diego Jr., 1er. Secretario de la Embajada de Panamá en Washington, D. C. Delegado;

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que el nombramiento recaído en el señor Mario de Diego Jr., es con carácter ad-honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los diez (10) días del mes de Mayo del año de mil novecientos cincuenta y cinco (1955).

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

OCTAVIO FABREGA.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ESTABLECESE Y FIJASE LA REDUCCION DEL ARANCEL DE IMPORTACION DE UNOS QUINTALES DE SEMILLA DE PAPAS

DECRETO NUMERO 32
(DE 18 DE FEBRERO DE 1955)

por el cual se establece y fija la reducción del arancel de importación de 750 quintales de semilla de papas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y en especial de la que le confiere el artículo 47 de la Ley Nº 3 de 30 de Enero de 1953, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la mencionada Ley Nº 3 dice: "Con el objeto de cubrir los déficits entre la producción nacional y el consumo de artículos y materias primas cuya importación esté prohibida o restringida y en salvaguarda de los intereses del consumidor y de la economía nacional, se permitirá al IFE la importación de esos artículos y materias primas mediante las condiciones especiales que dicte el Organismo Ejecutivo por Decreto, estableciendo las reducciones arancelarias que estime conveniente y con base en las cuotas de importación que fijen los organismos legalmente autorizados. Los artículos y materias primas así importados serán vendidos al por mayor, a un precio que será fijado por la Oficina de Regulación de Precios sin ganancia para el IFE. La diferencia que existe entre el costo y el precio de venta pasará al Tesoro Nacional. Parágrafo: En la determinación y la reducción arancelaria en los artículos y materias primas así importados, el Ejecutivo tendrá en cuenta que su acción en estos casos debe ser la de regulación o sostén del precio del producto nacional".

Que el señor Mario de Diego, Gerente General del Instituto de Fomento Económico, en nota número 130 de 11 de los corrientes, dirigida a este Ministerio, pide e informa lo siguiente:

"La empresa Avío Agrícola, S. A. que viene dedicándose al cultivo de papas en la región de El Valle, Distrito de Antón, ha hecho varias importaciones de semilla de papas rosadas y no le ha

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271

Apartado N° 3446

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

sido posible sembrar una cantidad de setecientos cincuenta quintales de la misma, por razón de la prolongación de las lluvias en la zona de cultivo. Por esta razón y para no perder totalmente el valor de la semilla de papas importada, Avío Agrícola, S. A. propone a esta Institución la venta de la misma, a fin de que sea usada para el consumo nacional.

Después de consultar con la Oficina de Regulación de Precios se ha estimado conveniente que esta Institución compre tal semilla de papas y la expendá para el consumo nacional, con lo cual se abastece la demanda actualmente existente y no se perjudicaría a la producción nacional que aún no está en capacidad de satisfacer esa demanda. Pero para ello es indispensable que el Organo Ejecutivo le fije arancel de importación a la semilla citada, desde luego que no será usada con el fin para el cual se importó.

El costo de la semilla de papas es más elevado que la papa corriente para el consumo, así que el arancel que se fije será menor que el que se fijó para la cuota de importación de que hizo uso la Institución desde el mes de Diciembre a Enero último. El costo de la semilla que nos ofrece Avío Agrícola, S. A. es de B/. 6.10 el quintal y siendo el precio oficial de venta al por mayor B/. 7.50 el quintal de papas, ruego a usted que se fije a esta semilla un arancel de importación de B/. 1.40 por quintal, con lo cual tendríamos un costo neto de B/. 7.50 para la venta al mismo precio.

Debo informar al señor Ministro que, de estimarse factible la operación planteada, procuraremos distribuir la cantidad de semilla de papas que recibiremos de Avío Agrícola, S. A. entre los mayoristas que deseen comprarla.

Que sobre la base explicada estima y recomienda el Instituto de Fomento Económico que el Arancel de B/. 1.40 por quintal llenaría las condiciones contenidas en el mencionado Artículo 47 de la Ley N° 3 de 30 de Enero de 1953.

Que por ser razonable la propuesta del Instituto de Fomento Económico, no se advierte inconveniente alguno en cumplir para el caso de que se trata, lo dispuesto en el Artículo 47 invocado.

DECRETA:

Artículo único: Fijase en B/. 1.40 por quintal el arancel de importación que deben pagar 750 quintales de semilla de papas que desea comprar el Instituto de Fomento Económico a la empresa "Avío Agrícola, S. A.". Los derechos arancearios que se paguen por la introducción de dicha semilla, deben ingresar al Tesoro Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los... días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación**TRASLADO****RESOLUCION NUMERO 188**

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 188.—Panamá, 11 de Junio de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Trasladar a la maestra Neila Díaz de Amado de la escuela de Cerro Batea, Provincia Escolar de Panamá, a la escuela de Lucha Franco, escuela que se crea en la Provincia Escolar de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****CONCEDESE UNA LICENCIA****RESUELTO NUMERO 3931**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3931.—Panamá, 26 de Enero de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora María de Altamiranda, Jefe de Marcas de Fábrica en el Departamento de Comercio, solicita cuatro (4) días de licencia por enfermedad según consta en certificado expedido por el Dr. J. Herbert. Esta licencia será efectiva a partir del 13 de Enero al 16 del mismo.

RESUELVE:

Conceder a la expresada señora de Altamiranda, la licencia que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 798 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Comercio,

Miguel A. Corro.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Angel L. Casís, panameño, mayor de edad, abogado, de este vecindario, con oficinas en los altos de la casa número 7-24 de la calle séptima, y portador de la cédula de identidad personal número 47-2331, en ejercicio del poder que me ha conferido la sociedad mercantil de este domicilio denominada "Tabacalera Nacional, S. A.", en español, y "National Tobacco Company", en inglés, solicito para la misma el registro de la marca de fábrica de su propiedad distinguida con el nombre de "INDIO" con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio cigarrillos, cigarros, brevas, picaduras y demás productos fabricados con tabaco.

La marca consiste, como queda dicho, en la palabra distintiva

INDIO

y se imprime en las cajetas o envolturas que contienen el producto, en el producto mismo, o en cualquiera otra forma conveniente, y la dueña se reserva el derecho de sacarla en tamaños, colores y formas variados, así como en combinaciones diversas, pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño el poder en referencia, la declaración jurada exigida por el Decreto Ejecutivo N° 1 de Marzo de 1939 y los demás documentos legales del caso.

Panamá, 18 de Julio de 1955.

Angel L. Casís.
Cédula N° 47-2431

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio, ad-hoc.,
Miguel A. Corro.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Angel L. Casís, mayor de edad, abogado, de este vecindario, con oficinas en los altos de la casa número 7-24 de la calle séptima, y portador de la cédula de identidad personal número 47-2331, en ejercicio del poder que me ha conferido la sociedad mercantil de este domicilio denominada "Tabacalera Nacional, S. A.", en español, y "National Tobacco Company", en inglés, solicito para la misma el registro de la marca de fábrica de su propiedad distinguida con el nombre "COLONIAL" con la cual se propone amparar y dis-

tinguir en el comercio cigarrillos, cigarros, brevas, picaduras y demás productos fabricados con tabaco.

La marca consiste, como se ha dicho, en la palabra distintiva

COLONIAL

y se imprime en las cajetas o envolturas que contienen el producto, en el producto mismo, o en cualquiera otra forma conveniente, y la dueña se reserva el derecho de ponerla en tamaño, colores y formas variados, así como en combinaciones diversas, pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño el poder en referencia, la declaración jurada exigida por el Decreto Ejecutivo N° 1 de Marzo de 1939 y los demás documentos legales del caso.

Panamá, 18 de Julio de 1955.

Angel L. Casís.
Cédula N° 47-2431

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio, ad-hoc.,
Miguel A. Corro.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Angel L. Casís, mayor de edad, abogado, de este vecindario, con oficinas en los altos de la casa número 7-24 de la calle séptima, y portador de la cédula de identidad personal número 47-2431, en ejercicio del poder que me ha conferido la sociedad mercantil de este domicilio denominada "Tabacalera Nacional, S. A.", en español, y "National Tobacco Company", en inglés, solicito para la misma el registro de la marca de fábrica de su propiedad distinguida con el nombre de "COLONIALES", con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio cigarrillos, cigarros, brevas, picaduras y demás productos fabricados con tabaco.

La marca consiste, como queda expresado, en la palabra distintiva

COLONIALES

y se imprime en las cajetas o envolturas que contienen el producto, en el producto mismo, o en cualquiera otra forma conveniente, y la dueña se reserva el derecho de hacerla en tamaños, colores y formas variados, así como en combinaciones diversas, pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño el poder en referencia, la declaración jurada que exige el Decreto Ejecutivo N°

1 de Marzo de 1939 y los demás documentos legales del caso.

Panamá, 18 de Julio de 1955.

Angel L. Casís.
Cédula Nº 47-2431

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio, ad-hoc.,

Miguel A. Corro.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Industrias Panamericanas, S. A. compañía, panameña, legalmente constituida y vecina de esta ciudad, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica nacional de que son dueños, para distinguir y amparar: muebles, y artículo de mueblería en general. La marca que se desea registrar está constituida por la expresión característica:

"MUEBLES FILIPINOS RATTAN LUX"

igual a las etiquetas que se acompañan. Marca que es usada en negocios del aplicante desde hace un año. Se aplica fija o imprime sobre los artículos que distingue, para diferenciarlos de los de su clase en forma de etiquetas, pintada, estarcida, grabándola o impresa.

Acompañamos: Derechos pagados, poder con declaración jurada, siete etiquetas, copia de la patente comercial y certificado del Registro Público.

Panamá, 18 de Abril de 1955.

José Antonio Mendieta F.
Céd. 47-2184

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Miguel A. Corro.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Angel L. Casís, panameño, mayor de edad, abogado, de este vecindario, con oficinas en los altos de la casa número 7-24 de la calle séptima, y portador de la cédula de identidad personal número 47-2431, en ejercicio del poder que me ha conferido la sociedad mercantil de este domicilio denominada "Tabacalera Nacional, S. A.", en español, y "National Tobacco Company", en inglés,

solicito para la misma el registro de la marca de fábrica de su propiedad distinguida con el nombre de "INDIOS", con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio, cigarrillos, cigarros, brevas, picaduras y demás productos fabricados con tabaco.

La marca consiste, como se ha expresado, en la palabra distintiva

INDIOS

y se imprime en las cajetas o envolturas que contienen el producto, en el producto mismo, o en cualquiera otra forma conveniente, y la dueña se reserva el derecho de usarla en tamaños, colores y formas variados, así como en combinaciones diversas, pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño el poder en referencia, la declaración jurada exigida por el Decreto Ejecutivo Nº 1 de Marzo de 1939 y los demás documentos legales del caso.

Panamá, 18 de Julio de 1955.

Angel L. Casís.
Cédula Nº 47-2431

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio, ad-hoc.,

Miguel A. Corro.

Ministerio de Obras Públicas

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 8273

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 8273.—Panamá, 19 de Febrero de 1953.

El Ministro de Educación, encargado del Ministerio de Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme me solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo, dos (2) meses de vacaciones con goce de sueldo al señor Metodio Rodríguez, llantero de la División "E", Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio, debiendo recibir por tal concepto la suma de B/.208.00.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido desde la segunda quincena de Febrero de 1951 a la primera quincena de Diciembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Educación, encargado del Ministerio de Obras Públicas,

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 12
(DE 11 DE JUNIO DE 1955)

por el cual se reglamenta el uso, arrendamiento, venta y adjudicación de lotes, dentro del área y ejidos de la población cabecera del Distrito.

El Consejo Municipal del Distrito de San Carlos,
CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional, por medio de la Escritura Pública Nº 669, de 20 de Diciembre de 1923, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, extendió título de plena propiedad al Municipio de San Carlos, sobre terreno de una extensión superficial de treinta y siete hectáreas con nueve mil ochocientos treintiocho metros cuadrados, que forma el área de la población cabecera del Distrito, título que fue inscrito en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, como Finca Nº 6.138, al Folio 432 del Tomo 194;

Que el Gobierno Nacional, por medio de la Escritura Pública Nº 600, de 20 de Diciembre de 1923, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, extendió título de plena propiedad al Municipio de San Carlos, sobre terreno de una extensión superficial de ochenta y dos hectáreas con tres mil metros cuadrados, que forma los ejidos de la población cabecera del Distrito, título que fue inscrito en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, como Finca Nº 6.136, al Folio 428, del Tomo 194;

Que los Acuerdos relativos al uso y adjudicación de lotes en el área y ejidos de la población de San Carlos datan principalmente de 1926, y que dichas reglamentaciones no se adaptan a las situaciones y a las necesidades actuales de tal aspecto de la vida municipal; siendo necesario revisar íntegramente esas reglamentaciones;

Que de conformidad con el artículo 18, numeral 30, de la Ley 8 de 1954, sobre "Régimen Municipal", corresponde al Concejo Municipal "reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicación de solares o lotes y demás bienes municipales que se encuentren dentro de las áreas y ejidos de las poblaciones";

ACUERDA:

Adoptar el siguiente Reglamento para el uso, arrendamiento, venta y adjudicación de lotes en el área y ejidos de la población de San Carlos:

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Preliminares

Art. 1. Por tratarse de un bien perteneciente en plena propiedad al Municipio de San Carlos, correspondiente a éste, sin perjuicio de los derechos legalmente adquiridos, todo lo relativo a la disposición, administración y adjudicación de lotes de terreno dentro del área de la población de San Carlos, área que forma la Finca Número 6.138, inscrita al Folio 432 del Tomo 194, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, en el Registro Público, así como dentro de los ejidos de la población, que forman la Finca Número 6.136, inscrita al Folio 428 del Tomo 194, de dicho Registro.

Art. 2. Dentro del área de la población de San Carlos, los lotes adjudicables en venta, tendrán una superficie máxima de seiscientos metros cuadrados, o sean veinte metros de frente por treinta metros de fondo.

Art. 3. Toda persona natural o jurídica, domiciliada en la República de Panamá, tiene derecho a solicitar la adjudicación en venta o en arrendamiento, de lotes de terreno, dentro del área y de los ejidos de la población de San Carlos, según los términos y las condiciones de este Acuerdo.

Art. 4. Se consideran como ocupantes de lotes a las personas naturales o jurídicas que, sin tener título de propiedad, estuvieren en posesión no disputada de ellos, con anterioridad y al momento de la vigencia del presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 746 del Código Administrativo. Los ocupantes de lotes

ubicados dentro del área de la población, dispondrán del término de un año, a partir de la vigencia de este Acuerdo, para que obtengan el título de propiedad correspondiente. Vencido este plazo, sin que hayan obtenido título, se les considerará como arrendatarios, conforme a las estipulaciones de este Acuerdo.

Art. 5. Tendrán derecho preferente a que se les adjudique en venta, y se les expida título de plena propiedad, sobre los lotes correspondientes, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en los siguientes casos:

a) Los que en la fecha de vigencia de este Acuerdo son dueños de los edificios construidos sobre los lotes que ocupan;

b) Los que en la fecha de vigencia de este Acuerdo sean ocupantes de lotes de terreno;

c) Cualquier vecino de la población cabecera que no sea ocupante ni dueño de lotes dentro del área de la población, que haga la solicitud con el fin de construir edificio propio.

Art. 6. Los lotes con respecto a los cuales no existan derechos preferentes para su adjudicación, serán adjudicados libremente conforme a las normas de este Acuerdo.

Art. 7. A ninguna persona natural o jurídica se le expedirá título de propiedad sobre más de un lote, sin perjuicio del derecho establecido por el artículo 746 del Código Administrativo.

Sin embargo, si el adjudicatario probare que ha construido edificación sobre el lote adjudicado, tendrá derecho a que se le adjudique otro lote, y así podrán concederse nuevos lotes a una misma persona, sin limitación, siempre que acredite haber construido en el lote anteriormente adjudicado.

Esta disposición es aplicable a los actuales ocupantes de lotes, que no tengan edificaciones.

CAPITULO SEGUNDO

De las adjudicaciones en venta

Art. 8. Los lotes de terreno susceptibles de adjudicación, conforme a las disposiciones de este Acuerdo, serán adjudicados mediante el cumplimiento de los trámites y requisitos correspondientes y previo el pago del precio que en los artículos siguientes se estipula.

Art. 9. Para la adjudicación de lotes en los que haya edificaciones y tengan frente a la Carretera Nacional, se pagarán diez centésimos de balboa (B/. 0.10) por metro cuadrado; y para la adjudicación de lotes en que no haya edificaciones y tengan frente a la Carretera Nacional, se pagarán veinte centésimos de balboa (B/. 0.20) por metro cuadrado.

Art. 10. Para la adjudicación de lotes que tengan edificaciones y no frente a la Carretera Nacional, se pagarán siete y medio centésimos de balboa (B/. 0.07½) por metro cuadrado; y para la adjudicación de cualesquiera otra clase de lotes, se pagarán diez centésimos de balboa (B/. 0.10) por metro cuadrado.

CAPITULO TERCERO

Procedimientos

Art. 11. Toda persona natural o jurídica que desee se le adjudique en venta un lote de terreno ubicado dentro del área de la población, y que se le extienda título de propiedad sobre él, presentará una solicitud escrita al Alcalde Municipal, con las pruebas siguientes:

a) Prueba plena preconstituida del derecho que le asiste al peticionario, en caso de que esta prueba fuese necesaria para acreditar ese derecho;

b) Dos ejemplares del plano del lote cuya adjudicación se solicita, hechos por un Ingeniero o Agrimensor autorizados, e informe breve de la mensura, dirigido al Alcalde del Distrito, y presentado personalmente por quien lo suscribe;

c) Recibo del Tesorero Municipal en que conste el pago del valor total o de la mitad del valor del terreno solicitado.

Art. 12. La solicitud escrita relativa a la adjudicación contendrá indispensablemente las siguientes menciones:

a) Nombre completo de la persona natural o jurídica peticionaria. Si se trata de personas naturales, se indicarán las generales de Ley y si se trata de personas jurídicas, se indicará el nombre de su Presidente o Representante Legal.

b) Descripción del terreno cuyo título se pide, expresándose sus linderos, extensión superficial y colindantes. En caso de que haya edificación en el lote, se expresará así.

Art. 13. Si la petición no reúne las exigencias legales, el Alcalde la devolverá, por medio de providencia, en la que indicará los defectos, para que éstos se subsanen.

Art. 14. Si la petición está en forma legal, el Alcalde la acogerá y pondrá la solicitud en conocimiento del público por medio de edictos que se fijarán en la Secretaría del Despacho y en las tabllas oficiales de avisos públicos por el término de treinta días. Además, también se publicará el edicto, por lo menos una vez, en la Gaceta Oficial, y el término reselectivo, se contará a partir de esta última publicación.

Art. 15. Vencido el término de los edictos, se desfijarán y agregarán al expediente con anotación en la fecha de desfijación, así como de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial. Inmediatamente después el Alcalde hará comparecer personalmente a los colindantes y les recibirá declaración jurada sobre si la petición les perjudica o no en alguna forma. Al colindante ausente se le recibirá declaración por medio de funcionario comisionado; si reside en un Distrito distinto. Si se desconoce el paradero de algún colindante, se le citará por medio de edicto que se publicarán dos veces consecutivas en la Gaceta Oficial o en un diario de la capital de la República. Quince días después de la última publicación del edicto, si el colindante citado no ha comparecido, se entenderá legalmente hecha la notificación y la solicitud continuará su trámite legal. Lo mismo sucederá si notificado personalmente un colindante, no comparece a declarar en la fecha señalada por el Alcalde del Distrito.

Art. 16. Surtidos los trámites anteriores, el Alcalde señalará día y hora para practicar una inspección ocular, en asocio del interesado, del Personero Municipal y de dos peritos, nombrados uno por el Personero y otro por el interesado, con el fin de determinar la cabida y linderos del lote solicitado. Si hubiera conformidad con el plano que presentó el interesado, en el mismo acto se harán definitivamente las mojonaduras o señales del lote, de todo lo cual se dejará constancia en un acta.

Art. 17. Si la cabida y linderos no resultan conformes, en la realidad, con las indicaciones del plano, el Alcalde notificará el acta de inspección ocular al interesado, para que corrija los datos erróneos de su petición.

Art. 18. Efectuada la inspección ocular, si no hubiere ninguna corrección que hacer o después de corregido cualquier error de la petición original, el Alcalde dictará la resolución de adjudicación, dentro del término de cinco días, y ordenará al Secretario de la Alcaldía que expida en papel simple y de oficio, copias autenticadas de los siguientes documentos: a) De la solicitud o memorial de adjudicación; b) Del Informe del Agrimensor; c) De la diligencia de inspección ocular; d) De la Resolución dictada por el Alcalde; e) Del recibo o recibos de pago del valor del terreno, documentos que deberán insertarse en la Escritura Pública correspondiente.

La resolución de adjudicación no se extenderá en ningún caso, hasta que el interesado acredite haber pagado al Tesoro Municipal la totalidad del precio del terreno.

Art. 19. En el otorgamiento de la Escritura Pública intervendrán el interesado o su Representante o Apoderado legal, y el Personero Municipal en representación del Municipio. Dicha Escritura se otorgará ante el Secretario del Concejo Municipal, si el valor pagado por el lote de terreno es menor de doscientos balboas (B/. 200.00). Si pasare de esa suma, será extendida ante el Notario Público del Circuito, con la intervención de las mismas personas expresadas en este artículo, debiendo pagar el interesado los gastos de viaje del Personero Municipal.

Art. 20. Dentro del término de fijación de los edictos relativos a la solicitud de adjudicación, toda perso-

na puede oponerse a ésta, si se encuentra en alguno de los casos siguientes:

a) Que pretenda tener derecho preferente al del peticionario sobre el lote solicitado;

b) Que se le perjudique en algún derecho con la adjudicación pedida;

c) Que haya presentado solicitud anterior sobre el mismo lote o parte de él, en caso de que esta solicitud esté en curso y no haya caducado;

d) Que haya obtenido título de plena propiedad sobre el lote o parte del lote, de cuya adjudicación se trata. Cuando un mismo lote de terreno haya sido adjudicado a dos o más personas distintas, se considerará como legítimo propietario a quien primero hubiere registrado su título de propiedad en la Oficina del Registro Público.

Art. 21. La oposición deberá presentarse por escrito ante la Alcaldía, y una vez acogida, se le dará en traslado al solicitante para que la conteste en el término de veinticuatro horas. Las pruebas deberán ser aducidas en el escrito de oposición y en el escrito de contestación al traslado, y se fijará un término máximo de veinte días para practicarlas. Vencido el término probatorio, el opositor dispondrá de un término de cuarenta y ocho horas, para alegar; y vencido este primer término de alegato, el solicitante o adjudicatario original dispondrá también de cuarenta y ocho horas para alegar. No se requiere que se dicten providencia para alegar, y los términos respectivos correrán automáticamente, a partir del vencimiento del período probatorio. Expirados los términos de alegatos, el Alcalde decidirá la oposición, en el término de cinco días.

Art. 22. Puede el peticionario original solicitar que el opositor preste fianza de costas y perjuicios; y el opositor también puede pedir que el peticionario original preste fianza. En ambos casos, el Alcalde regulará el monto de la fianza, según su prudente arbitrio, y señalará el término de cuarenta y ocho horas para que se constituya, ordenando la suspensión del Personero Municipal estará exenta de fianza.

Art. 23. Si la fianza no se constituye oportunamente, el Alcalde declarará desierta la oposición o la solicitud de adjudicación, según fuere el caso.

Art. 24. Al decidir cualquier aspecto relativo a la oposición, el Alcalde puede condenar en costas a la parte perdedora, si estimare injustificada la posición de ésta.

Art. 25. El Personero Municipal podrá intervenir en todas las peticiones o solicitudes de adjudicación que se tramiten en la Alcaldía, en defensa de los intereses del Municipio, y deberán notificársele personalmente todas las providencias y resoluciones que se dicten, a fin de que esté en capacidad de interponer los recursos legales procedentes, si lo tuviere a bien.

Quando la solicitud afecte algún terreno municipal, o de los inadjudicables, la oposición la formulará el Personero Municipal. Pero si este funcionario descuidare su cometido, podrá ser formulada la oposición por cualquier ciudadano, en defensa de los intereses del Municipio.

Art. 26. Toda solicitud de adjudicación que estuviere paralizada por falta de gestión del interesado, por más de seis meses, se declarará caducada y se decretará su archivo. En este caso, el peticionario perderá en favor del Municipio, lo que hubiere pagado como precio del terreno.

Art. 27. Las decisiones finales dictadas por el Alcalde, con respecto a la solicitud de adjudicación o a la oposición, serán recurribles ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

CAPITULO CUARTO

De los terrenos inadjudicables

Art. 28. Son terrenos inadjudicables en venta, los siguientes:

a) Los que componen las avenidas, calles, plazas, parques y paseos dentro del área de la población, y las prolongaciones de dichas avenidas, calles, etc.

b) Los que estén ocupados o que en el futuro se ocupen con la Iglesia y con edificios municipales o naciona-

les, destinados a oficinas públicas o a fines docentes, culturales y de utilidad, seguridad o salud públicas.

c) Los que estén destinados o que se destinen a la construcción de mercados, campos de juegos, huertos escolares, etc.

d) Los que sirvan para comunicarse con caminos seccionales, carreteras y lugares de abrevaderos.

e) Los que forman los ejidos de la población.

f) Los que el Concejo Municipal declare inadjudicables por Acuerdos especiales, aunque sobre ellos existan edificios de propiedad privada.

En caso de necesidad o conveniencia, tales lotes de terreno serán adjudicados gratuitamente por Acuerdo del Concejo Municipal, a la entidad nacional o municipal correspondiente.

CAPITULO QUINTO

De los Arrendamientos

Art. 29. Los terrenos vacantes dentro de los ejidos de la población podrán arrendarse mediante el pago de un alquiler anual fijado a base de un centésimo de balboa (B/. 0.01) por metro cuadrado, y mediante contrato anual que firmarán el interesado y el Alcalde del Distrito, siendo admisible la renovación anual del contrato, si no hubiere razones de conveniencia colectiva en contrario.

Art. 30. Los ocupantes de lotes que tuvieran derecho de posesión por haber desaparecido las construcciones sobre ellos edificadas, pagarán un alquiler de dos balboas (B/. 2.00) anuales por lote, mientras no obtuvieren título de propiedad.

Art. 31. Los ocupantes de lotes en que hubiere edificaciones, pagarán un alquiler de un balboa (B/. 1.00) anual por lote, mientras no obtuvieren título de propiedad.

Art. 32. Los ocupantes de lotes considerados como huertas, ubicados dentro del área o dentro de los ejidos de la población, pagarán un alquiler de un balboa (B/. 1.00) anual, por cada huerta, mientras no obtuvieren título de propiedad, en el caso de lotes que estén dentro del área de la población, siendo inadjudicables en venta los ejidos.

Art. 33. A partir del año calendario siguiente a la sanción de este Acuerdo, y dentro del primer cuatrimestre del año, los ocupantes de lotes que carezcan de título de propiedad, pagarán el correspondiente alquiler, y seguirán pagando en el mismo término dicho canon de arrendamiento en los años sucesivos, hasta tanto obtengan título de propiedad. Si el alquiler se paga después de vencido el primer cuatrimestre, se cobrará con un recargo de 10%, por mora.

CAPITULO SEXTO

Disposiciones varias

Art. 34. En todos los títulos de propiedad que se expidan con relación a lotes en el área de la población, se incluirá la condición expresa de que el Municipio tiene derecho al terreno que fuere necesario para la apertura o prolongación de avenidas, calles, vías públicas, alcantarillados y desagües, mediante el pago del terreno utilizado, al precio en que fue vendido por el Municipio. Si hubiere que destruir algún edificio o plantación útil, se indemnizará al propietario, según convenio entre este último y el Alcalde, convenio que será aprobado por el Concejo Municipal, o dentro de juicio de expropiación si fuere necesario.

Art. 35. Queda prohibido ocupar cualquier lote de terreno municipal, sin tener por lo menos una solicitud de adjudicación en curso, en la cual se haya practicado la inspección ocular de que trata el artículo 16 de este Acuerdo. Toda violación de esta norma será penada por el Alcalde con multa de cinco a veinticinco balboas (B/. 5.00 a B/. 25.00), sin perjuicio de la desocupación inmediata del terreno.

Art. 36. El solicitante de un título, que fuere vendido en una oposición, perderá a favor del Municipio la mitad del valor del terreno. Con tal fin, el Alcalde comunicará al Tesorero Municipal o a quien o quienes corresponda, la índole del fallo, a los efectos indicados.

Art. 37. La tramitación de todo título de propiedad se hará en papel simple, pero el memorial o solicitud de adjudicación, el memorial de oposición y la escritura pública respectiva, se extenderán en papel sellado.

Art. 38. Se faculta al Alcalde del Distrito para que tan pronto se inicie la vigencia del presente Acuerdo, dicte un Decreto para levantar y para que dicho funcionario efectivamente levante un censo de huertas y lotes que carezcan de título de propiedad particular, con el objeto de terminar los terrenos municipales y a los fines del cobro del canon de arrendamiento establecido por medio de este Acuerdo.

Art. 39. Este Acuerdo regirá a partir de su sanción, y para conocimiento general se publicará en la Gaceta Oficial.

Dado en el Salón de Actos del Honorable Concejo Municipal, a los once días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Presidente del Concejo,

J. A. RICOBO.

El Secretario del Concejo,

Jorge de la Cruz.

Alcaldía del Distrito.—San Carlos, trece de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Aprobado.

El Alcalde,

El Secretario,

R. SAMANIEGO G.

M. Higuero H.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles diecisiete (17) de agosto próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien cuya venta se ha decretado en la ejecución seguida por Agustín Escudé contra Gustavo Acosta, que se describe así:

"Finca número 6.004, inscrita al folio 440, tomo 584, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en lote de terreno de seiscientos setenta y cuatro (674) metros cuadrados y fracción, ubicado en el barrio de Doleguita, en esta ciudad.

Dicho bien está avaluado en la suma de veinte balboas (B/. 20.00)".

Las ofertas que cubran las dos terceras partes del avalúo serán aceptadas en la Secretaría del Tribunal hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante, solo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) como garantía de solvencia.

David, 19 de Julio de 1955.

El Secretario,

Guillermo Morrison.

L. 21.395

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA a Nimia Eneida Isaza Pérez, mujer, mayor de edad, soltera, panameña, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número 47.36895, de paradero desconocido, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio ejecutivo hipotecario que en su contra ha interpuesto la Caja de Seguro Social.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer al despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio en lo que se relacionen con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de este despacho, hoy veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez,

OCTAVIO VILLALÁZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 20.741

(Única publicación)

AVISO NUMERO 61

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles 6 de Septiembre del presente año para llevar a cabo, en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución N° 1789 de 26 de Julio de 1955, para dar en venta, al mejor postor, un globo de terreno de 186.08 metros cuadrados de superficie, que forma parte de la Finca N° 1314, de propiedad de la Nación, inscrita en el Registro Público al Folio 286 del tomo 21, Sección de Panamá, Distrito de Taboga. Los linderos, medidas y demás datos descriptivos del mencionado globo de terreno, se encuentran detallados en la Resolución antes mencionada y en el plano que se adjunta al expediente respectivo.

El precio básico para esta licitación es de setenta y cinco centésimos de balboa (B/. 0.75) el metro cuadrado. Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliegos cerrados, escritas en papel sellado, con timbres de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto del mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico total de la licitación. Esta consignación puede hacerse en efectivo o por medio de cheque certificado o de gerencia, y se hace, para garantizar propuesta y responder de posible quiebra de la licitación. Este depósito será devuelto a los interesados inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, cuando, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, cancele el valor total del remate. El ganador tendrá que responder por gastos de mensura, peritaje y mejoras con aprobación dada por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

La Escritura de venta que se celebre con el comprador requerirá, para su validez, de la firma del Excmo. señor Presidente de la República, y si su valor pasare de quinientos balboas se requerirá previamente el dictamen favorable y autorización del Consejo de Gabinete.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se dará a los interesados las copias e informaciones que sean necesarias.

Panamá, 29 de Julio de 1955.

El Secretario del Ministerio,

R. A. Meléndez.

(Tercera publicación)

AVISO NUMERO 62

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el sábado 10 de Septiembre del presente año para llevar a cabo, en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución N° 1823 de 30 de Julio del presente año para dar en venta, al mejor postor, un globo de terreno de ciento tres hectáreas (103 H.) que

forma parte de la Finca N° 14.723, propiedad de la Nación, denominada "Altos de Juan Díaz", inscrita en el Registro Público al tomo 391, folio 76, Sección de Panamá. Los linderos, medidas y demás datos distintivos de este globo de terreno, se encuentran detallados en la mencionada Resolución y en el plano que se adjunta al expediente respectivo.

El precio básico es de siete balboas con cincuenta centésimos de balboa (B/. 7.50) por hectárea, y las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliegos cerrados escritas en papel sellado, con timbres de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto del mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor total básico de la licitación. Esta consignación puede hacerse en efectivo o por medio de cheque certificado o de gerencia, y se hace para garantizar con ello el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra de la licitación. Este depósito será devuelto a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, cuando, dentro de las veinticuatro horas siguientes, cancele el valor total de la licitación. El ganador tendrá que responder por gastos de peritaje, mensura y mejoras de aprobación dada por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se dará a los interesados sin costo alguno, las informaciones y copias que se necesiten.

Panamá, 2 de Agosto de 1955.

El Secretario del Ministerio,

R. A. Meléndez.

(Segunda publicación)

C O P I A

El suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, al público en general.

HACE SABER:

Que en el juicio le sucesión intestada de Manuel Tiburcio López, se ha dictado un auto que en parte dice: "Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, veintiocho de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Como los documentos traídos a los autos son los exigidos por la Ley para la apertura de sucesiones intestadas, el suscrito Juez del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Manuel Tiburcio López, desde el día de su defunción en esta ciudad el primero de Agosto de mil novecientos treinta y ocho;

Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros Martina Rodríguez, esposa del causante; Esther Simona López por representación y Merilo Alberto Cotes, por haber subrogado en ciertos derechos a los herederos.

Tercero: Comparezcan a estar a derecho en la sucesión todas las personas que tengan interés en ella.

Epidase y publíquese el Edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese. El Juez, (fdo.) E. A. Pedreschi G.—La Secretaria, (fda.) Librada James".

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, hoy primero de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, para que se presenten al juicio los que se crean con derecho a ello dentro del término que fije la Ley.

El Juez del Circuito,

La Secretaria,

E. A. PEDRESCHI G.

Librada James.

L. 9464

(Tercera publicación)